

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS  
DESPACHO DE LA MINISTRA**

**Fecha: 30/03/2009**

**N° 020**

**198° y 150°**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 20, 45 y 47 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con los artículos 33 y 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, es el órgano competente para ejercer las facultades de control, fiscalización, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes establecidos en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación,

**CONSIDERANDO**

Que para el mejor ejercicio de tales facultades, el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias puede delegar ciertas atribuciones a organismos adscritos que cuenten con capacidad técnica para asumir tales atribuciones,

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es el órgano ejecutor y financiero de los programas y proyectos definidos por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, lo cual lo convierte en el organismo idóneo para asumir funciones de control y fiscalización de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Delegar en el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Sistema para Declaración y Control de Aporte e Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, velando por la veracidad de la información contenida en el mismo.
- b) Inscribir y llevar los registros actualizados de los sujetos obligados a realizar aportes o inversiones en virtud de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, de los beneficiarios de los citados aportes, así como de la modalidad y monto de los aportes e inversiones realizados.
- c) Realizar las actividades de control posterior, fiscalización verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de las obligaciones contenidas en el Título III de la Ley Orgánica de

Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

- d) Fiscalizar los registros contables de las operaciones de inversión y aporte de los sujetos obligados y de los beneficiarios.
- e) Fiscalizar los documentos, transacciones, emolumentos, gastos, facturas y demás actividades donde se pueda determinar el cumplimiento del aporte e inversión totales o en ejecución.
- f) Realizar la inspección de las actividades ejecutadas o en ejecución de los proyectos financiados total o parcialmente con recursos de los aportes previstos en el Título III de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, para los proyectos a ser desarrollados en cumplimiento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h) Solicitar a los beneficiarios la documentación necesaria, a los fines de comprobar la efectiva ejecución de los proyectos receptores de aporte.
- i) Asistir a los sujetos obligados a realizar aportes o inversiones en virtud de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como de los beneficiarios de los citados aportes, en todo lo concerniente al proceso de declaración de los aportes e inversiones realizadas.
- j) Establecer los acuerdos que consideren necesarios, con terceros, públicos o privados, para cumplir con las actividades de control y fiscalización aquí delegadas.
- k) Designar expertos y ordenar auditorias, para la evaluación y determinación de los aportes e inversiones.
- l) Cualquier otra que se considere necesaria a los fines determinar el cumplimiento de las obligaciones relativas a los aportes previstos en el Título III de la Ley.

**SEGUNDO:** El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, tomará todas las acciones necesarias para distribuir, dentro de su estructura organizativa, las atribuciones que le han sido delegadas por la presente resolución.

**TERCERO:** El Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo Primero, podrá expedir, a través de medios digitales o analógicos, las certificaciones de las actuaciones realizadas o de los datos que reposen en los registros que a los efectos lleve.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

**NURIS ORIHUELA GUEVARA**  
Ministra